UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN N° 149-2026-UNF/PCO

Sullana, 01 de septiembre de 2026.

VISTOS:

El Informe N° 0332-2026-UNF-OAJ de fecha 28 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 590-2026-UNF-P/DGA de fecha 21 de agosto de 2026, de la Dirección General de Administración; el Informe N° 795-2026-UNF-DGA-UEI y el Informe N° 118-2026-ING.VJCM/UEI-UNF, ambos de fecha 21 de agosto de 2026, de la Unidad Ejecutora de Inversiones; el Oficio N° 483-2026-UNF-VPIN de fecha 21 de agosto de 2026, de la Vicepresidencia de Investigación; el Oficio N° 781-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 19 de agosto de 2026; la Carta N° 048-2026/CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE/RC de fecha 14 de agosto de 2026, con el Informe de Certificado de Conformidad Técnica N° 021-2026-DYCV/SO; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio del 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura, con los fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el artículo 62° del citado dispositivo legal, establece que, es Atribución del Rector: 62.2. Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.
Que, numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que son funciones del presidente: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.
Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:
A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF
Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por: b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones.

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN
Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen: a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.

Que, con fecha 07 de noviembre de 2025 se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° LP-SM-3-2025-UNF-C, cuyo objeto fue la ejecución de la obra denominada: "Construcción del cerco perimétrico, interconexión e iluminación exterior del proyecto 'Creación del Servicio de Investigación e Innovación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera', distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", con CUI N° 2524021.

Que, con fecha 15 de diciembre de 2025, la Universidad Nacional de Frontera y el CONSORCIO FRONTERA suscribieron el Contrato N° 022-2025-UNF, para la ejecución de la citada obra, por un monto de S/ 5'831,360.86 (Cinco millones ochocientos treinta y un mil trescientos sesenta con 86/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario; asimismo, mediante Acto Resolutivo N° 256-2025-PCO de fecha 23 de diciembre de 2025, se designó como Inspector de la obra al Ing. Víctor Jesús Cueva Mantilla.

Que, con fecha 27 de diciembre de 2025 se realizó la entrega de terreno al contratista, dando inicio al plazo de ejecución contractual el día 29 de diciembre de 2025; asimismo, con fecha 08 de enero de 2026 se suscribió el Contrato N° 001-2026-UNF entre la Entidad y el CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE, para el servicio de consultoría de supervisión de la obra.

Que, mediante Asiento de Obra N° 105 de fecha 10 de agosto de 2026, el residente de obra comunicó la culminación de la ejecución de la obra y solicitó su recepción, en aplicación del numeral 212.1 del artículo 212 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; asimismo, mediante Asiento de Obra N° 106 de fecha 11 de agosto de 2026, el supervisor de obra dejó constancia de dicha solicitud y procedió a efectuar la verificación correspondiente respecto del cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas por la Entidad Contratante.

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, como resultado de dicha verificación, mediante Informe N° 021-2026/-DYCV-SO de fecha 14 de agosto de 2026, el supervisor de obra concluyó que se había cumplido con lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas, no habiéndose formulado observaciones, y emitió el correspondiente Certificado de Conformidad Técnica N° 021-2026-DYCV/SO, respecto de las partidas ejecutadas correspondientes al contrato principal y a los Adicionales de Obra N° 01 y N° 02; documento que fue remitido a la Entidad mediante Carta N° 048-2026/CONSORCIO SUPERVISOR DEL NORTE/RC de fecha 14 de agosto de 2026.

Que, mediante Oficio N° 781-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 19 de agosto de 2026, la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó a la Vicepresidencia de Investigación la designación de un representante para integrar el Comité de Recepción de Obra, en atención a que dicha designación resultaba necesaria para continuar con el procedimiento de recepción de la obra.

Que, mediante Oficio N° 483-2026-UNF-VPIN de fecha 21 de agosto de 2026, la Vicepresidencia de Investigación comunicó a la Unidad Ejecutora de Inversiones la designación de la Dra. Karina Silvana Gutiérrez Valverde, Directora del Instituto de Investigación, como representante del área usuaria para integrar el referido Comité.

Que, mediante Informe N° 118-2026-ING.VJCM/UEI-UNF de fecha 21 de agosto de 2026, el Especialista de la Unidad Ejecutora de Inversiones informó al Jefe de dicha unidad sobre la conformidad técnica emitida por la supervisión y la necesidad de continuar con el procedimiento de recepción de la obra, recomendando la conformación del Comité de Recepción mediante el correspondiente acto resolutivo, proponiendo como integrantes al Ing. César Christian Rumiche Távara, CIP N° 86828, en calidad de Presidente; al Ing. Víctor Jesús Cueva Mantilla, CIP N° 156466, como Primer Miembro; y a la Dra. Karina Silvana Gutiérrez Valverde, Directora del Instituto de Investigación, como Segundo Miembro y representante del área usuaria.

Que, mediante Informe N° 795-2026-UNF-DGA-UEI de fecha 21 de agosto de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicitó a la Jefa de la Dirección General de Administración continuar con el procedimiento de recepción de la obra, recomendando la conformación y designación del Comité de Recepción mediante el correspondiente acto resolutivo, conforme a la propuesta antes señalada.

Que, mediante Oficio N° 590-2026-UNF-P/DGA de fecha 21 de agosto de 2026, la Jefa de la Dirección General de Administración remitió el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal respecto a la procedencia de la conformación del Comité de Recepción de Obra propuesto.

Que, el artículo 212 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N° 001-2026-EF, regula el procedimiento de recepción de obra bajo los sistemas de entrega de solo construcción y de diseño y construcción, estableciendo en su numeral 212.1 que, culminada la ejecución de la obra, el contratista solicita al supervisor la recepción mediante anotación en el

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

cuaderno de incidencias, correspondiendo al supervisor corroborar el estricto cumplimiento de lo establecido en el expediente técnico y las modificaciones aprobadas y, de encontrarse conforme, remitir a la Entidad el correspondiente Certificado de Conformidad Técnica dentro del plazo establecido; y en su numeral 212.2, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de remitido dicho Certificado, la Entidad Contratante designa un Comité de Recepción conformado por representantes de la Entidad Contratante de las carreras de ingeniería o arquitectura y/o expertos contratados para dicho fin, precisando la norma que el supervisor no forma parte del Comité de Recepción.

Que, conforme a los numerales 212.3, 212.4 y siguientes del citado artículo 212, el Comité de Recepción, dentro del plazo máximo establecido por la norma, debe efectuar la verificación in situ del cumplimiento contractual y del correcto funcionamiento u operatividad de la edificación o infraestructura culminada y de los equipos, cuando corresponda, correspondiendo la suscripción del Acta de Recepción de Obra de no existir observaciones, o la emisión del correspondiente Pliego de Observaciones en caso de existir éstas, absteniéndose en dicho supuesto de proceder a la recepción de la obra.

Que, mediante Informe Nº 0332-2026-UNF-OAJ de fecha 28 de agosto de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que, al haberse emitido el correspondiente Certificado de Conformidad Técnica por parte de la supervisión, resulta jurídicamente viable continuar con el trámite de designación del Comité de Recepción de la obra, debiendo la designación efectuarse de conformidad con el numeral 212.2 del artículo 212 del Reglamento de la Ley Nº 32069, observándose especialmente la condición profesional o de especialización exigida a sus integrantes; precisando que corresponde al órgano técnico competente que propone a los integrantes del Comité dejar constancia documentada de que los profesionales propuestos cumplen los requisitos establecidos en dicho numeral, particularmente en cuanto a su pertenencia a las carreras de ingeniería o arquitectura y/o, cuando corresponda, de su condición de expertos contratados para dicho fin; asimismo, precisó que dicha Oficina no resulta competente para emitir pronunciamiento sobre aspectos estrictamente técnicos vinculados con la calidad de los trabajos ejecutados, materiales empleados, metrados, especificaciones técnicas, funcionamiento u operatividad de la infraestructura, ni sobre la idoneidad técnica de los profesionales propuestos, correspondiendo tales materias a los órganos y profesionales competentes.

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Jurídica precisó que la designación del Comité de Recepción no implica la recepción automática de la obra, correspondiendo al Comité, una vez designado, efectuar la verificación presencial prevista en el artículo 212 del Reglamento y determinar, bajo responsabilidad, si corresponde suscribir el Acta de Recepción de Obra o formular las observaciones que resulten pertinentes.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial N° 045-2023-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR a los integrantes del Comité de Recepción de la obra: "Construcción del Cerco Perimétrico, Interconexión e Iluminación Exterior" del proyecto "Creación del Servicio de Investigación e Innovación de la Estación Experimental del Instituto de Investigación para el Desarrollo Sostenible y Cambio Climático de la Universidad Nacional de Frontera, distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura", con CUI N° 2524021, conforme al siguiente detalle:

- **Presidente:** Ing. César Christian Rumiche Távara, CIP N° 86828.
- **Primer Miembro:** Ing. Víctor Jesús Cueva Mantilla, CIP N° 156466.
- **Segundo Miembro:** Dra. Karina Silvana Gutiérrez Valverde, Directora del Instituto de Investigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, previamente al ejercicio de sus funciones, la Unidad Ejecutora de Inversiones deje constancia documentada en el expediente administrativo de que los profesionales designados en el artículo precedente cumplen las condiciones previstas en el numeral 212.2 del artículo 212 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, particularmente en cuanto a su pertenencia a las carreras de ingeniería o arquitectura y/o, de ser el caso, a su condición de expertos contratados para dicho fin.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Comité de Recepción designado efectúe la verificación in situ del cumplimiento contractual, así como del correcto funcionamiento u operatividad de la infraestructura y equipos comprendidos dentro del alcance contractual, dentro del plazo establecido en el artículo 212 del Reglamento de la Ley N° 32069, debiendo suscribir el Acta de Recepción de Obra de no existir observaciones, o formular el correspondiente Pliego de Observaciones en caso de existir éstas, absteniéndose en dicho supuesto de proceder a la recepción de la obra.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que la presente designación no implica la recepción automática de la obra, ni convalida las conclusiones técnicas contenidas en el Certificado de Conformidad Técnica N° 021-2026-DYCV/SO, ni sustituye las responsabilidades funcionales, administrativas, civiles o de

PRESIDENCIA DE COMISIÓN ORGANIZADORA

otra naturaleza que pudieran corresponder a los servidores, funcionarios, contratista, supervisión o demás participantes en la ejecución y recepción de la obra, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, las demás instancias académicas y administrativas de esta Casa Superior de Estudios, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

Dr. José Florentino Malero López
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

JRGT/SG
Pawc/ESP